



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 16 de Junio de 1903.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALS ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer, como interpretacion al art. 206 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Reclutamiento, que los preceptos del mismo son aplicables á los hijos de Jefes y Oficiales y sus asimilados de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.—*Linares.*—Señor.

Excmo Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento en situacion de reserva y con destino en la Direccion general de Clases pasivas, D. Tomás Gertrudis Molina, en súplica de que la concesion hecha á los sargentos por Real orden de 12 de Noviem-

bre de 1894 (C. L. núm. 311), lo sea sin la restriccion que en la misma se hace; teniendo en cuenta que han desaparecido en gran parte las razones que hubo para limitar entonces las aspiraciones de los referidos individuos, y haciendo uso de la autorizacion consignada en el art. adicional de la ley de 19 de Julio de 1889 C. L., núm. 341);

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la rebaja á seis años de servicio concedida á los sargentos por la soberana disposicion antes citada, sirva sin la limitacion que en ella se expresa, para que puedan optar los mismos á todos los mayores beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, pero conservando preferente lugar para los destinos de 1.500 pesetas en adelante, los de la misma clase con doce ó más años de servicio; esto es: que cuando no haya aspirantes de circunstancias para los empleos dichos, entrarán los de aquéllas en el concurso para los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.—*Linares.*—Señor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por Real decreto de 8 del pasado Mayo el

de 18 de Julio de 1901, y suprimido el derecho de los pensionados en el extranjero á ocupar las plazas vacantes de Auxiliares de Universidad, que se proveerán por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo preceptuado en la cuarta disposicion adicional del primero de los citados Reales decretos, que tan sólo y únicamente los alumnos pensionados en el extranjero con sujecion al Real decreto de 18 de Julio de 1901, podrán hacer efectivo lo dispuesto en el art. 11 del mismo y solicitar y obtener, por lo tanto, plazas de Auxiliares de Universidades, una vez cumplidos todos los trámites determinados, y que se han derogado sin que puedan ser aplicadas las Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1901, que hizo extensivo este derecho á los Colegiales de Bolonia, y la de 26 de Marzo de 1902 por la cual y por analogia se reconoció también este beneficio á un Becario del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1903.—*M. Allendesalazar.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 15 de Junio de 1903.*)

Subsecretaria.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecucion de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903-904.

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de exactas.

Una para la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales.

Una para la Facultad de Medicina; y

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvencion será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvencion, el interesado presentará

al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta* y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903 á 1904:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de exactas.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 3.250 pesetas, por nueve meses, que se percibirán mensualmente, desde 1.º de Enero de 1904 á 30 de Septiembre del mismo año, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memo-

ria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid, una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de un Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza y de igual materia á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales, podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profes-

rado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 10 de Junio de 1903.*)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores, de Artes ó Industrias superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904.

Esta subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor. El que la obtenga quedará obligado á cumplir las condiciones que establece el art. 10 del citado Real decreto.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Ministerio por conducto de los Jefes académicos en el plazo improrrogable de tres meses á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos expresarán la clase de estudios que se proponen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe pu-

blicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de Escuelas de Ingenieros industriales á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyo extremo razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa

el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo que disponen la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, en los términos expresados en los artículos 24 al 30 y primera disposición adicional del citado Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero.

Dos para obreros alumnos de las Escuelas oficiales, elementales ó superiores, de Artes é Industrias.

Una para obreros alumnos de las superiores de Industrias.

Una para los de Escuelas de Artes Industriales.

Cada pensión será de 2.250 pesetas por nueve meses, desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el extranjero con certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de

cada una de las expresadas Escuelas formularán en un plazo que no ha de exceder del 30 de Septiembre próximo las correspondientes propuestas unipersonales.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas, cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo, y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará los beneficios que en el mismo se determinan con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 14 de Junio de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Administración y á tenor de lo prescrito en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por el presente anuncio se hace saber á todos aquellos que se crean interesados en el buen gobierno, administración y beneficios de las Escuelas fundadas por Cuadrillero, en Palazuelo de Vedija:

1.º Que tanto los Patronos como el Ayuntamiento de la citada villa, han redactado un convenio á fin de poner término á discordias y litigios, por el cual se modifica la fundación, en lo relativo á que el Maestro y Maestra disfrutarán el sueldo que la legislación vigente determina, que los fondos obrantes en poder de los Patronos serán por ellos entregados en el Banco de España á nombre del Ayuntamiento, señalando cuatro plazos para dicha entrega, y que pasen las rentas y productos de la fundación á disposición del Ayuntamiento con la obligación de abonar éste lo que faltare hasta el completo pago de las obligaciones que ocasiona la 1.ª enseñanza cualquiera que sea la cantidad que aquellos importen.

2.º Que se tratan de vender 72 cuartas y 43 palos de tierra radicantes en Boadilla de Rioseco, á pretexto de lo exíguo de sus intereses.

3.º Que igualmente se proyecta adquirir una casa colindante á las Escuelas para habitación de la Maestra; y

4.º Que también se proponen los Patronos invertir esas y otras sumas en mejorar el edificio de la fundación.

A tenor de lo que prescribe la citada Instrucción y á partir de la fecha en que se inserte el presente, se conceden quince días de audiencia á los Patronos é interesados en los beneficios de las Escuelas para que durante ellos y hallándose de manifiesto en las oficinas de la Junta el expediente



de su razón, aleguen unos y otros cuanto estimen pertinente á su derecho.

Valladolid 16 de Junio de 1903.
—El Secretario-Administrador, *F. Gomez Redondo*.—V.º B.º El Gobernador--Presidente, *Santos Cuadros*.

Núm. 719.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de jornales invertidos en las obras de reparacion que se ejecutan por administracion en el Hospicio provincial, segun acuerdo de la Comision de 22 de Enero último.

Semana que empezó el 9 y terminó el 14.

	Pesetas.
D. Simon Alonso, 6 días á 2 pesetas.	12
» Juan Vega, 6 días á 2 id.	12
» Rafael Garrido, 6 días á 2 id.	12
» Mauro Rodriguez, 6 días á 2 id.	12
» Tomás Ortega, 6 días á 2 id.	12
» Fructuoso Hernandez, 6 días á 2 id.	12
» Pedro Garcia, 6 días á 2 id.	12
» Lino Manso, 6 días á 2 id.	12
» Marcelino Almaráz, 6 días á 2 id.	12
» Miguel Perez, 6 días á 2 id.	12
» Francisco Gomez, 6 días á 2 id.	12
» Toribio Lopez, 6 días á 2 id.	12
» Antonio Ugidos, 6 días á 2 id.	12
» Santos Hernandez, 6 días á 2 id.	12
» José Tejedor, 6 días á 2 id.	12
» Cándido Prieto, 6 días á 2 id.	12
» Manuel de Castro, 5 días á 2 id.	12
» Julio Valle, 6 días á 2 idem.	12
» Félix Mancha, 6 días á 2 id.	12
» Cipriano Diez, 6 días á 2 id.	12
» Feliciano Vazquez, 6 días á 2 id.	12
» Vicente Blasco, 6 días á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 días y á 2 id.	12
» Eleuterio Gago, 6 días á 2 id.	12
» Timoteo Lopez, 6 días á 2 id.	12
» Miguel Vazquez, 6 días á 2 id.	12
» Pascual Redondo, 6 días á 2 id.	12
» Timoteo Martin, 6 días á 2 id.	12

	Pesetas.
D. Agustin Losa, 6 días á 2 id.	12
» José Bello, 6 días á 2 id.	12
» Ramon Calvo, 6 días á 2 id.	12
» Santiago Serrano, 3 días y 1/4 á 2 id.	6'50
Importe total.	378'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Valladolid á 14 de Marzo de 1903.—El Albañil del Establecimiento, *Mariano Torres*.—V.º B.º, El Arquitecto provincial, *Santiago Guadilla*.

Comision provincial.—Sesion del 20 de Marzo de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.454.

Fompedraza.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Fompedraza 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Leoncio de la Fuente.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Bahabon**
- San Miguel del Pino**
- Villanueva de San Mancio**

Núm. 1.456.

Medina del Campo.

Esta Ilustre Corporacion en sesion celebrada en trece de los co-

rrientes acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de treinta novillos que han de ser lidiados en la Plaza Mayor en la primera decena del mes de Septiembre próximo.

Lo que se publica á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Carlos Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.455.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 23 y 24 del mes de la fecha á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Rosa Pua y otros, sobre injurias, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse.

Testigos Consuelo Adarez, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 15 Junio 1903.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.457.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo cesado en el cargo de Agentes recaudadores de la 2.ª Zona de Peñafiel D. Gregorio Peñas y D. Nicolás Palacios, ha sido nombrado en su lugar Don Longinos Sordo, que le desempeñará, así como el Recaudador de la Zona D. Tomás Pelaz Diez.

Al propio tiempo se hace saber que el pueblo de Padilla de Duero que estaba asignado á la zona de referencia pertenecerá desde esta fecha á la primera del repetido partido de Peñafiel y por consecuencia encargados de la cobranza y apremios los recaudadores correspondientes á la misma.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes respectivos y cuyos pueblos se señalan en los anuncios de cobranza.

Valladolid 13 de Junio de 1903.
--El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

NUM. 1.438.

Don Francisco Lucena Serra, segundo Teniente del Regimiento de Infanteria del infante número cinco, Juez instructor del expediente seguido en averiguacion del paradero del Soldado del primer Batallon de este Regimiento, Indalecio Iglesias Gonzalez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Indalecio Iglesias Gonzalez, hijo de Benigno y Petra, natural de Valladolid, provincia de idem, avencidado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, distrito militar del primer Cuerpo del Ejército, nació en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, de oficio cantero, edad cuando empezó á servir treinta y dos años, once meses y diez y nueve días.

Su religion Católica Apostólica Romana. Su estado soltero, su estatura un metro y quinientos sesenta milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares, una cicatriz en el labio superior. Fué filiado como voluntario para el Ejército en Cuba. Juró entrada en el Depósito de la Bandera y embarque para Ultramar en Madrid en diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de la Aljafería á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en Zaragoza, Castillo de la Aljafería, coadyuvando así á la Administracion de Justicia. Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Francisco Lucena.

Imprenta del Hospicio provincial.